

## DIARIO



## OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## JEFATURA DEL ESTADO

## LEY

Por la que se aprueba y promulga el Código de Justicia Militar.

*Contenido de la Ley enmendada a publicarse en el Diario Oficial número III.*

que se ha estimado debe ser en expediente judicial, como las graves. La tramitación de todos estos expedientes se completa llevando al articulado, también de modo expreso, algunos trámites que aunque ya observados en la práctica, no tenían asiento en un precepto concreto, cual ocurre con la facultad del Juez para que, en su resumen, pida, no la imposición de correctivo, única propuesta que le autoriza el Código, sino también la terminación sin responsabilidades si fuere procedente, y asimismo se previene taxativamente la devolución de lo actuado para ampliación de diligencias o subsanación de defectos, antes de proponer a la Autoridad judicial la resolución definitiva que a su juicio proceda. Por último, se declara, llenando así un silencio legal, que las resoluciones dictadas en expediente judicial se ejecutarán conforme a las mismas reglas que las establecidas para las de las sentencias, en cuanto sean aplicables.

Respecto de las faltas leves, se mantiene la facultad de los Jefes respectivos para corregirlas sin más que un previo esclarecimiento directo, y se conserva también el recurso concedido al corregido para acudir por conducto reglamentario hasta el Jefe del Estado; pero previniéndose de modo expreso, a fin de evitar las múltiples incidencias que se han suscitado con ocasión de aplicar e interpretar los preceptos del Código actual sobre ese extremo, que ello será sin perjuicio de cumplir el correctivo, y que la reclamación deberá cursarse necesariamente por quien la reciba, estableciéndose como término de prescripción para ejercitar el derecho a recurrir el de un mes, después de extinguido el correctivo.

Dedicado el Título XXV del Libro Tercero a regular los procedimientos gubernativos, se declara en primer término, como precepto general, que el procedimiento judicial impide, en tanto no se concluya, la iniciación o prosecución de otro gubernativo sobre los mismos hechos, evitándose así, no sólo la duplicidad simultánea de actuaciones, que sólo, en su caso, pueden ser tramitadas sucesivamente, sino también posibles cuestiones de com-

petencia entre Autoridades judiciales y gubernativas, que no deben ser producidas por referirse al ejercicio de facultades de muy distinta naturaleza, y que dan lugar a paralización de las actuaciones.

A este respecto, se hacía necesario aclarar o precisar el alcance de las disposiciones contenidas en los artículos setecientos tres y setecientos cuatro del Código actual, cuyo contenido ha motivado no pocas incidencias y muy diversas interpretaciones. Al redactar los artículos dedicados a esta materia, se ha llevado a ellos lo que se contiene en el artículo mil nueve, que acaba de referirse, y en el mil diez. En esos preceptos, para deslindar en los órdenes judicial y gubernativo las facultades de las Autoridades judiciales militares y las del Director general del Instituto de la Guardia Civil en cuanto atañe a infracciones cometidas por individuos del mismo, se dispone que, cuando se proceda en causas, expedientes o procedimientos previos, por hechos que afecten a éstos, la Autoridad judicial lo pondrá en conocimiento del Director para los efectos que correspondan, con relación a las facultades propias del mismo en orden al servicio, y si del procedi-

miento judicial apareciese sólo la comisión de faltas exclusivamente leves, imputables a aquellos individuos por actos propios del servicio peculiar del Instituto, se reservará al Director la facultad de corregirlas.

Se condensa en estos artículos así redactados el contenido de diversas disposiciones, entre ellas, en parte, la de diecisiete de enero de mil ochocientos noventa y tres, y queda de este modo bien entendido y declarado que corresponde a las Autoridades judiciales respectivas el conocimiento, y, en su caso, la sanción, de hechos punibles cometidos por individuos del Instituto que revistan caracteres de delito o falta grave, en todo caso, y el de las leves que no se refieran a actos propios del servicio peculiar de éste, reservándose sólo al Director del mismo el de las demás faltas de dicha índole, y sin que éste pueda adoptar, mientras se tramite un procedimiento judicial, ninguna resolución respecto del encartado que no sean las que privativamente afecten o se refieran al servicio propio del Instituto. Después de las precedentes declaraciones o disposiciones generales, se regulan en el Capítulo I del Título mencionado los Procedimientos gubernativos, sobre cuya materia se introducen dos variaciones: una, establecer el motivo nuevo de toda falta de hurto o estafa apreciada con naturaleza común o militar ante cualquiera jurisdicción, pues si la cuantía del apoderamiento determina la existencia o no del delito y sólo en caso de éste se aplica la separación del servicio por virtud del artículo doscientos veintidós, el carácter deshonoroso del hecho se da también en la falta, y al no abarcarla dicho artículo debe incluirse aquí expresamente, a fin de que siempre origine el expediente; otra se refiere a ampliación del caso cuarto del artículo seiscientos cinco del Código actual, refiriéndolo no sólo a faltas contra el honor militar, sino a actos que no constituyan delito y que no hayan sido enjuiciados por Tribunales de honor para impedir que los

mismos hechos sean esclarecidos en dos procedimientos de índole gubernativa.

Aparte de esto, se mantienen esencialmente los preceptos actuales, y se declaran aplicables a las clases de tropa o marinería, a quienes se reconozca la propiedad del empleo por disposiciones administrativas, ya que por ello no pueden ser privados del mismo sino en virtud de procedimiento judicial o gubernativo.

Se ha estimado que debía incorporarse la Ley de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta sobre Tribunales de Honor, porque en los casi dos años que lleva de vigencia la expresada Ley, su aplicación no ha encontrado dificultad, y la observancia de sus preceptos ha permitido, mejor que la legislación anterior, la formación de un más exacto juicio, en cada caso, sobre los hechos sometidos al examen de estos Tribunales, ya que, constituidos ahora, previo cumplimiento de más precisos requisitos en su período inicial, con diligencias probatorias en su tramitación ulterior e integrados por elementos de todas las Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército, es evidente que puede llegarse a sus fallos, siempre de excepcional importancia, por ser definidores de conductas y de graves consecuencias, con las máximas posibilidades de acertar.

Así se ha hecho, encuadrándola en el Tercer Capítulo del Título XXV, con ligeras variaciones consistentes en redactar el artículo diez de la Ley, modificándola en el sentido de que, acordada por la Autoridad militar la autorización para la reunión previa, en vez de la constitución del Tribunal de Honor, que dice la Ley no podrá concederse pase a retirado en tanto no recaiga fallo y éste sea favorable; ha sido agregado además un párrafo al artículo sexto, hoy el mil treinta del Código, autorizando al Ministerio respectivo para que cuando, no obstante las reglas establecidas para nombramientos de quienes hayan de formar el Tribunal, no fuera posible reunirlos en la Plaza

en que se encuentre el residenciado, podrá señalar el lugar en que haya de celebrarse el traslado al mismo de aquél. Y, en fin, algunas otras reformas de estilo y detalle que, al no ser substanciales, no necesitan especificarse aquí.

La estampación de notas desfavorables y su invalidación es materia que, como en el actual Código castrense, se regula en el Tratado tercero del Código único, y al hacerlo se ha procurado traer a él, refundiéndolas, aclarándolas y ordenándolas sistemáticamente, en cuanto ello es factible, las más fundamentales de las innumerables disposiciones dictadas sobre esta materia, sujeta a constante variación en vía administrativa.

Se han especificado de manera concreta y precisa, mediante relaciones numéricas en los artículos mil cuarenta y siete y mil cuarenta y ocho, en vez de hacerlo en términos generales para evitar interpretaciones y discrepantes criterios, las Notas que se han de estampar en las Hojas de servicios y filiaciones y en las de Hechos y Castigos, y como declaración general complementaria de tal enumeración, recogiendo así la que es norma resultante de resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, se preceptúa que eno se estampará nota alguna que no sea consecuencia de penas o correctivos establecidos en las Leyes, debiendo expresarse, clara y concretamente, con sujeción a éstas, el delito o falta cometidos. De tal suerte se evita, prohibiéndolo con un taxativo precepto legal, la estampación de notas de caprichosa, arbitraria o de defectuosa redacción, que dificultan su invalidación por no reflejarse en ellas la exacta y verdadera naturaleza del hecho que la motivó.

Se establecen condiciones y reglas con sujeción a las cuales se podrá solicitar la invalidación de notas por los que antes de cumplir los plazos y condiciones generales cesen en el servicio activo o destino militar y la separación no haya sido voluntaria ni motivada por sentencia, expediente gubernativo o fallo de Tribunal

de Honor, y finalmente se dispone para todos los casos que los efectos de la invalidación se retrotraerán a la fecha en que fué solicitada, cualquiera que sea la de la resolución que la conceda, ya que no deben depender tales efectos de la más o menos larga tramitación del expediente.

Se dedica el último Título, como en el actual, a regular los Procedimientos civiles de la competencia de la Jurisdicción militar, limitada en este orden procesal a exacción de responsabilidades civiles declaradas por Tribunales y Autoridades castrenses, prevención de «ab intestato» y reclamaciones por deudas.

Respecto a las primeras, se mantienen los dos únicos artículos del Código vigente por no ser necesaria su reforma para aplicación general en las Jurisdicciones de los tres Ejércitos. También en orden a la tramitación de «ab intestato» se respeta la de aplicación actual, sin más que agregar la prevención expresa, para evitar posibles extralimitaciones de competencia de que con ningún caso se hará por la Autoridad judicial militar declaración de herederos ni de otros derechos sucesorios, por ser ello materia privada de la Jurisdicción ordinaria, a la que por el mismo motivo deben remitirse las diligencias, cuando, después de adoptadas las necesarias medidas de seguridad e inventario de los bienes del finado, se planteen cuestiones incompatibles con la naturaleza o índole sumarial de estos procedimientos, en los que no cabe admitir, para ser resueltos en la esfera militar, las contiendas que puedan suscitarse entre los que aleguen distintos derechos en una sucesión.

El Capítulo final es el mismo del Código actual, porque sus preceptos reguladores de las reclamaciones por deudas, aplicables únicamente en las especiales y transitorias circunstancias a que se refieren, no requiere modificación alguna, salvo la introducida mediante la prevención que se establece de que para hacer efectivo el pago de las deudas que se reco-

nozcan habrán de observarse, en orden a embargos, las disposiciones especiales sobre la materia, ya que no hacerlo así entrañaría manifiesta contradicción con las disposiciones limitativas de retenciones, que, según quedó dicho en momento oportuno, se han traído al Título regulador de fianzas y embargos, aplicable sin excepciones, incluso respecto de los que puedan acordarse por los Tribunales y Juzgados ordinarios.

Por el último artículo del Código, y precisamente como expresión y para que tenga efectividad la unidad de legislaciones, se declara en disposición general la derogación del Código de Justicia Militar, Código penal de la Marina de guerra, leyes de Organización y atribuciones de Tribunales de Marina y Enjuiciamiento Militar de Marina, a excepción del Capítulo III del Título adicional a la misma, aprobado por Decreto-ley de diez de julio de mil novecientos veinticinco, dedicado a regular los expedientes de salvamento y hallazgo en el mar, materia que no se ha estimado procedente traer al Código único de Justicia Militar, por ser de índole esencialmente administrativa, a diferencia de los Capítulos I y II del mismo título, que se derogan como especiales referentes a los abordajes y naufragios, por haberlos incorporado al Libro Tercero, según oportunamente quedó razonado. Finalmente se derogan todas las demás Leyes y disposiciones que se opongán a lo establecido en la presente, articulándose en esta Ley las normas transitorias de su aplicación.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba y promulga, con fuerza de Ley, el Código de Justicia Militar inserto a continuación, el cual comenzará a regir a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Artículo segundo.**—Las disposiciones penales contenidas en el

Tratado segundo se aplicarán a las infracciones cometidas con anterioridad a esta fecha, sólo en cuanto sean más favorables al reo que las de los Códigos que por esta Ley se derogan.

**Artículo tercero.**—Los reos que estuvieren extinguiendo condena con arreglo a los Códigos derogados por delitos castigados en el nuevo con penas cuyo límite máximo sea de inferior duración a la pena que se les impuso, serán objeto de indulto en la cuantía que represente dicha diferencia de duración, verificándose al efecto las oportunas liquidaciones de condena, formulándose y resolviéndose, en su caso, las propuestas de licenciamiento conforme a las reglas establecidas en los artículos novecientos noventa y ocho y novecientos noventa y nueve del Código que se promulga.

**Artículo cuarto.**—Las disposiciones procesales establecidas en el Tratado tercero serán aplicadas a todos los procedimientos en trámite al publicarse esta Ley, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, y se continuarán conforme a las nuevas normas, sin que se retrotraiga la tramitación, adoptándose para estos efectos, por la autoridad judicial, con su auditor, las resoluciones que en cada caso sean pertinentes.

**Artículo quinto.**—Para la debida observancia de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, cuando se trate de causas que se encuentren en período plenario y hayan sido ya formulados escritos de acusación fiscal, se modificarán éstos en el acto de la vista.

**Artículo sexto.**—El turno de rotación previsto en el párrafo quinto del artículo ochenta y siete del Código que se promulga, para cubrir una plaza de Consejero Togado, comenzará por el Cuerpo Jurídico de la Armada.

**Artículo séptimo.**—Si por virtud de lo dispuesto en el nuevo Código, en orden a competencia, correspondiera conocer a la jurisdicción militar de procedimientos de que viniesen entendiéndose otras jurisdicciones, se inhibirán, en cualquier estado en que se en-

cuentre el procedimiento, a favor de la castrense respectiva.

**Artículo octavo.**—Durante el actual ejercicio económico se habilitarán los créditos necesarios para introducir en los Presupuestos de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire — Secciones cuarta, quinta y sexta, respectivamente — los aumentos indispensables a fin de poner inmediatamente en vigor las modificaciones orgánicas o de plantilla, o cualquier otro mayor gasto que pueda exi-

gir la aplicación del nuevo Código que se promulga.

**Artículo noveno.**—Durante el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Ley, no se podrán publicar ediciones del vigente Código de Justicia Militar, comentadas ni sin comentar, por Entidades o particulares. Sólo se publicará una edición oficial concordada por Vocales de la Comisión que lo ha redactado, designados por el Presidente de la misma. El producto de la venta de

esta edición se dedicará a incrementar el fondo de los Colegios Militares de Huérfanos.

**Artículo diez.**—Se autoriza a los Ministerios del Ejército, Marina y Aire para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias al cumplimiento de la presente Ley.

(Del B. O. del Estado núm. 204.)

**Nota.**—El Código de Justicia Militar a que se refiere la presente Ley se publicará en libro aparte.

# MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## ORDENES

Estado Mayor Central  
del Ejército

ESTADO MAYOR

Destinos

He designado Director del Servicio Histórico Militar al coronel de Estado Mayor don Miguel Martín Naranjo, en situación de disponible en la primera Región Militar.

Madrid, 24 de julio de 1945.

DÁVILA

He designado jefe de Estado Mayor de la Agrupación Especial de Costa de El Ferrol del Caudillo al coronel del Servicio de Estado Mayor (Infantería) don Luis Goded Llopis, en situación de disponible en la primera Región Militar.

Madrid, 24 de julio de 1945.

DÁVILA

Como resultado del anuncio de vacantes de 11 del actual (D. O. núm. 155) pasan a servir los destinos que se señalan los jefes que a continuación se expresan:

*Elección*

Teniente coronel jefe de Estado Mayor de la División de Infantería núm. 71, al del mismo empleo del Servicio de Estado Mayor (Infantería) D. Antonio Martínez Pedraza, del Estado Mayor del VII Cuerpo de Ejército.

*Provisión normal*

Comandante en el Estado Mayor de la Jefatura de Tropas y Gobierno Militar de Mallorca, al del mismo empleo del Servicio de Estado Mayor (Caballería) don Antonio Aymat Ibáñez, en situación de disponible en Baleares.

Madrid, 24 de julio de 1945.

DÁVILA

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Curso preparatorio

Como resultado del concurso anunciado para proveer 80 plazas de aspirantes a ingreso en la Escuela de Estado Mayor, según Orden de 18 de abril último (D. O. núm. 88), se designa para ocuparlos a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, los cuales efectuarán su incorporación al citado Centro de Enseñanza el 1 de octubre próximo, a cuyo efecto serán pasaportados por las Autoridades regionales respectivas con la anticipación suficiente para que verifiquen su presentación en el día señalado.

RELACION QUE SE CITA

Admitidos a otros Cursos y autorizados para efectuar su incorporación al 1045-46:

*Infantería*

Capitán D. Alfredo Bernúdez de Castro y Rebellón.  
Capitán D. Rafael Cabeza Gineá.  
Capitán D. José de la Campa Fernández.  
Capitán D. Ricardo Rivas Nadal.

Capitán D. Rafael Cremades Cepa.  
Capitán D. Antonio de Nuez Caballero.

*Artillería*

Capitán D. Carlos Barrio Escalante.

*Infantería de Marina*

Capitán D. Ramón Almazán Climet.

Admitidos al Curso 1945-46:

*Infantería*

Comandante D. Agustín Fernández Escuin.  
Capitán D. Antonio Eliegui Prieto.  
Capitán D. Ignacio Rupérez Frías.  
Capitán D. Casiano Cañas Velasco.  
Capitán D. Eduardo Alarcón Aguirre.  
Capitán D. Angel García Pumarino González.  
Capitán D. José Aldao Queimadelos.  
Capitán D. Alberto Ferrando López.  
Capitán D. José Ignacio Ciguenza Ezquerria.  
Capitán D. Alvaro Martín Moreno.  
Capitán D. Rafael Mateos Bacas.  
Capitán D. Fernando Bahamonde Guillán.  
Capitán D. Luis Martín Pozuelo.  
Capitán D. José Espejo Reinoso.  
Capitán D. Manuel Horrillo Manzanaras.  
Capitán D. Mariano Mena Vieyra.  
Capitán D. José Lamas Montes.  
Capitán D. Alejandro Ruiz Horne.  
Capitán D. Pelayo Echevarría Bengoa.  
Capitán D. Leandro Blanco González.  
Capitán D. Ricardo Orozarena Gorrón.  
Capitán D. Francisco Fernández Yáñez.  
Capitán D. Francisco Martín Pila.

Capitán D. Manuel Cabello de Alba.  
 Capitán D. Lorenzo González Sánchez.  
 Capitán D. Wenceslao Cabezón Arribas.  
 Capitán D. José Martín Subiza.  
 Capitán D. Manuel Gómez Tavira.  
 Capitán D. Alfredo Avila Barreira.  
 Capitán D. Francisco Martín Rodríguez.  
 Capitán D. Enrique Vega Rodríguez.  
 Capitán D. José Antonio Pata Galante.  
 Capitán D. Manuel Vallespín González Valdés.

*Caballería*

Capitán D. Lorenzo Arracó y de Heráñ.  
 Capitán D. Jorge Talavera Lacort.

*Artillería*

Comandante D. Manuel Bretón Calleja.  
 Comandante D. José Cabeiras Montero.  
 Comandante D. Antonio de la Cuesta Ruiz Almodóvar.  
 Comandante D. Alejandro Mateos del Corral.  
 Comandante D. Ramón Trepát Andreu.  
 Comandante D. Luis Carreras González.  
 Capitán D. Luis Martínez de Aguilar.  
 Capitán D. Emilio Martín González.  
 Capitán D. Joaquín Giráldez Iribarren.  
 Capitán D. Fernando Soteras Casamayor.  
 Capitán D. José Nardiz Vial.  
 Capitán D. Antonio González Elvito.  
 Capitán D. Manuel Esquivias Franco.  
 Capitán D. José Cabello de Alba Guzmán.  
 Capitán D. Jesús Briones Merino.  
 Capitán D. David Palacios Remonó.  
 Capitán D. Jesús Pastur Bernádez.  
 Capitán D. Juan Mañeru Ballarín.  
 Capitán D. José María Fernández Sierra.  
 Capitán D. Emilio Martínez de Castro.  
 Capitán D. Antonio Rubio Herrera.  
 Capitán D. José Antón Alvarez.  
 Capitán D. José M.º Acha Urioste.  
 Capitán D. José del Pino López.  
 Capitán D. José María Sáez de Tejada y Fernández de Bobadilla.  
 Capitán D. Elías de Tejada Spínola.  
 Capitán D. Eduardo Bergareche Maruri.  
 Capitán D. Enrique Sánchez García.  
 Capitán D. Antonio Martín Santaliga de Concha.  
 Capitán D. Rafael Gálvez Cabrero.  
 Capitán D. Luis Ablega y Ortiz de Jocano.

Capitán D. Fernando Martínez Casarian.

*Ingenieros*

Capitán D. José Antonio de la Lanza González de Castilla.  
 Capitán D. José Moreno González. Madrid, 28 de julio de 1945.

DÁVILA

**Dirección General de Reclutamiento y Personal.**

**INFANTERÍA**

**Disponibles**

Con un el cargo de ayudante de Campo del General de Brigada de Ingeniería D. Antonio Yuste Segura, Jefe de la Infantería Divisionaria de la 23.ª División, el comandante de Infantería D. José, Dorynzoro Oetzer, quedando en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar. Madrid, 27 de julio de 1945.

DÁVILA

**Ascensos**

Se asciende a teniente de la Escuela provisional de Infantería, con antigüedad de 5 de enero de 1944, al alférez de dicha Escuela, Caballero Mutilado Permanente, D. Antonio Sánchez Astain, adscrito a la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Navarra, continuando en la misma situación y pasando a formar parte de la Escuela de complemento, con empleo y antigüedad que por esta Orden se le concede. Madrid, 28 de julio de 1945.

DÁVILA

Por reunir las condiciones que determina el artículo 456 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925 (Colección Legislativa número 8), se asciende al empleo de teniente de Escuela de complemento del Arma de Infantería, con la antigüedad que para cada uno se indica, a los alféreces que a continuación se relacionan, continuando en los destinos y situaciones que actuamente tienen.

Don Angel María González, diésimo millo forzoso en la primera Región Militar, con antigüedad de 5 de enero de 1944.

Don Agapito Rodríguez Nicolás, con destino en el Regimiento Infantería Canarias núm. 50, con antigüedad de 5 de enero de 1944.

Don Domingo González del Burgo, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2, con antigüedad de 5 de enero de 1944.

Don Francisco Rodil Valla, con destino en el Regimiento Infantería Valencia núm. 23, con antigüedad de 1 de octubre de 1944.

Don José Esteban Ifiguez, en situación de licenciado, con antigüedad de 1 de octubre de 1944.

Don Vicente Blázquez Robledo, con destino en la Academia Especial de Transformación de oficiales provisionales y de complemento, con antigüedad de 25 de junio de 1945. Madrid, 28 de julio de 1945.

DÁVILA

**CABALLERÍA**

**Disponibles**

Pasan a la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar los tenientes coroneles de Caballería que a continuación se relacionan, continuando agregados a la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Don Angel Somalo Paricio.  
 Don Clemente Macías Ramírez.  
 Don Joaquín Fernández de Córdoba y Ziburru. Madrid, 26 de julio de 1945.

DÁVILA

**ARTILLERÍA**

**Bajas**

Según comunica el Capitán General de la primera Región Militar, ha fallecido en esta Plaza el día 12 del corriente mes el capitán de Artillería de la Escuela activa D. Carlos Lavilla Ormaechea, en situación de reemplazo por enfermo en dicha Región. Madrid, 26 de julio de 1945.

DÁVILA

**Destinos**

Como resultado parcial del concurso convocado por Orden de 9 de junio de 1945 (D. O. núm. 130), para cubrir cuatro vacantes de capitán de Artillería de la Escuela complementaria, en concepto de agregado, en el Parque

de Artillería de Valencia, he designado a los oficiales de dicha Escuela, que a continuación se relacionan:

Capitán D. Rogelio Gurrea Rosano de disponible forzoso en la octava Región Militar.

Capitán D. Pedro Pérez Quijano, de disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Madrid, 26 de julio de 1945.

DÁVILA

Para cubrir vacante de oficial con título de Topógrafo Militar, existente en el Servicio Geográfico del Ejército, he designado al alférez efectivo (teniente de complemento) de Artillería don Antonio Petit Suárez, actualmente en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 26 de julio de 1945.

DÁVILA

### Escuela activa

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 1944 (D. O. núm. 199) y por haber superado la prueba de aptitud señalada por Orden de 25 de agosto de 1944 (D. O. núm. 191), se confirma en su actual empleo y para a formar parte de la Escuela activa el capitán de Artillería don Ricardo Gómez López, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44, con la misma antigüedad de 13 de agosto de 1940, que actualmente tiene señalada, colocándose en su Escuela a continuación de D. José Cuadrado Hoigado, y queda en situación de disponible forzoso en la octava Región Militar.

Madrid, 26 de julio de 1945.

DÁVILA

### Ascensos

Por haber superado la prueba de aptitud señalada por Orden de 25 de agosto de 1944 (D. O. núm. 191) y reunir las condiciones de efectividad que exige la Orden de 12 de abril de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 83) se declara aptos para el ascenso a capitán efectivo y se promueve a dicho empleo, con las antigüedades que se señalan a los capitanes provisionales de la Escuela activa del Arma de Artillería que a continuación se relacionan, continuando en sus actuales destinos o situaciones y se colocan en su Escuela en el punto que también se indica:

Con antigüedad de 18 de agosto de 1940

Don Juan Bautista Martín, del Regimiento de Artillería núm. 42, queda confirmado en su actual destino y se coloca a continuación de D. Martiniano Dehesa Alonso.

Con antigüedad de 30 de enero de 1941

Don Gregorio Blasco Arribas, de la Plana Mayor y primer grupo del Regimiento de Artillería núm. 75, queda confirmado en su actual destino y se coloca a continuación de D. Juan Bautista Martín.

Con antigüedad de 20 de marzo de 1941

Don Francisco Díaz Ramírez, del Regimiento de Artillería núm. 8, queda confirmado en su actual destino y se coloca a continuación de D. Luis Arribas Vellilla.

Don Segundo Gómez Gordo, del Regimiento de Artillería núm. 26, queda confirmado en su actual destino y se coloca a continuación de D. Juan Ramírez Barrera.

Don Mariano Martín Martín, del Regimiento de Artillería núm. 13, queda confirmado en su actual destino y se coloca a continuación de D. Modesto Guillén Blanco.

Don Manuel Peña Bañobra, del Regimiento de Artillería núm. 2, queda confirmado en su actual destino y se coloca a continuación de D. Francisco Santos Infestas.

Don José López Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 16, queda confirmado en su actual destino y se coloca a continuación de D. Manuel Hornida Montero.

Con antigüedad de 2 de enero de 1945

Don Mariano Burgos Meriano, de la Jefatura de la Reserva General de Artillería, queda confirmado en su actual destino y se coloca a continuación de don Ismael Gobernado Blas.

Don Miguel Ramos Bertolín, de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Valencia, queda confirmado en su actual destino y se coloca a continuación de D. Mariano Burgos Meriano.

Don Lorenzo Caldentey Salaverri, del Regimiento de Artillería núm. 6, queda confirmado en su actual destino y se coloca a continuación de D. Miguel Ramos Bertolín.

Don Juan Barceló Siquier, del Regimiento de Artillería núm. 23, queda confirmado en su actual destino y se coloca a continuación de D. Lorenzo Caldentey Salaverri.

Madrid, 26 de julio de 1945.

DÁVILA

Por reunir las condiciones que exige la Orden de 16 de junio de 1942

(D. O. núm. 135), se declara apto para el ascenso a brigada y se promueve a este empleo al subteniente de Artillería don Daniel Díaz Lira, del Regimiento del Arma núm. 2, el cual quedará disponible forzoso en la octava Región Militar, y agregado al citado Regimiento hasta que se le adjudique destino por este Ministerio.

Madrid, 26 de julio de 1945.

DÁVILA

## INGENIEROS

### Quinquenios

Con arreglo a la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre de 1941 (D. O. 253) se concede a los jefes y oficiales del Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

Coronel D. Manuel Chuaca Martínez, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, 3.500 pesetas, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar 35 años de oficial y jefe.

Otro, D. Rafael Martínez Maldonado, del Regimiento de Transmisiones del Ejército, 3.500 pesetas, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar 35 años de oficial y jefe.

Otro, de la Escuela complementaria, don José de las Rivas Amorena, agregado a la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la sexta Región Militar, 3.000 pesetas, a partir de 1 de agosto de 1944, por llevar 30 años de oficial y jefe.

Teniente coronel D. José Lahuerta Galvez, del Regimiento de Pontoneros, 3.500 pesetas, a partir de 1 de julio de 1945, por llevar 35 años de suboficial, oficial y jefe.

Otro, don Juan Becerril Peigneux D'Egmont, de la Escuela Politécnica del Ejército, 2.000 pesetas, a partir de 1 de febrero de 1943, por llevar 20 años de oficial y jefe.

Comandante D. Cayo Cotorón de la Sota, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, 2.000 pesetas, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar 20 años de oficial y jefe.

Otro, D. Luis Martos Lalanne, del Estado Mayor del sexto Cuerpo de Ejército, 2.000 pesetas, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar 20 años de oficial y jefe.

Otro, D. Federico Méndez Villamil, del Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire, 2.000 pesetas, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar 20 años de oficial y jefe.

Otro, D. Antonio Barrera Martínez, del Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire, 2.000 pesetas a partir de 1 de junio de 1945, por llevar 20 años de oficial y jefe.

Otro, D. Ramón Abentia Arenas, del Estado Mayor de la tercera Región Mi-

litar, 2.000 pesetas, a partir de 1 de junio de 1945, por llevar 20 años de oficial y jefe.

Otro, D. Luis Quiroga Abarca, de la Academia Especial de Transformación de Oficiales, 500 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1941, por llevar 5 años de oficial y jefe.

Otro, de la Escala complementaria, don Julián Borrego Rubiera, del Regimiento de Fortificación núm. 5, 3.000 pesetas, a partir de 1 de febrero de 1945, por llevar 30 años de suboficial, oficial y jefe.

Otro, D. Toribio González Sarabia, de disponible forzoso en la quinta Región Militar, 2.500 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1944, por llevar 25 años de suboficial, oficial y jefe.

Capitán D. Luciano Fernández de la Vega, del Regimiento de Zapadores del octavo Cuerpo de Ejército, 2.000 pesetas, a partir de 1 de noviembre de 1944, por llevar 20 años de suboficial y oficial.

Otro, de la Escala complementaria, don Jacinto Núñez Romero, del Regimiento de Zapadores del octavo Cuerpo de Ejército, 1.500 pesetas, a partir de 1 de julio de 1945, por llevar quince años de suboficial y oficial.

Capitán provisional D. Francisco Sanmillán Temprano, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, 2.500 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1944, por llevar 25 años de suboficial y oficial.

Otro, D. Sixto Tena Izquierdo, del Regimiento de Zapadores del octavo Cuerpo de Ejército, 2.000 pesetas a partir de 1 de noviembre de 1944, por llevar 20 años de suboficial y oficial.

Otro, D. Marcelino Olave Piñol, del Regimiento de Zapadores del sexto Cuerpo de Ejército, 2.000 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1943, por llevar 20 años de suboficial y oficial.

Otro, D. Dativo Arias Pastor, del Regimiento de Zapadores del octavo Cuerpo de Ejército, 1.500 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1943, por llevar 15 años de suboficial y oficial.

Otro, D. Primo Varela Seijas, del Parque Central de Ingenieros, 1.000 pesetas, a partir de 1 de julio de 1941, por llevar 10 años de suboficial y oficial.

Otro, D. Ramón Ramírez González, del Regimiento de Fortificación núm. 4, 2.000 pesetas, a partir de 1 de julio de 1945, por llevar 20 años de suboficial y oficial.

Otro, de la Escala complementaria, don Frutos de Blas Martínez, de disponible forzoso en la primera Región Militar, 1.000 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1944, por llevar 10 años de suboficial y oficial.

Teniente D. Manuel Ramos Fernández, de la Agrupación de Automóviles para Servicios Especiales, 1.000 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1945, por llevar 10 años de suboficial y oficial.

Otro, D. José Esparrell Carreras, del Parque Central de Ingenieros, 1.000 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1945, por llevar 10 años de suboficial y oficial.

Otro, D. Joaquín Sánchez Benedicto, del Batallón de Transmisiones del tercer Cuerpo de Ejército, 1.000 pesetas, a partir de 1 de agosto de 1945, por llevar 10 años de suboficial y oficial.

Otro, de la Escala auxiliar, D. Miguel Jaume Cardell, del Grupo Mixto de Ingenieros núm. 1, 1.000 pesetas, a partir de 1 de enero de 1945, por llevar 10 años de suboficial y oficial.

Otro, D. Francisco Otero Guerra, del Batallón de Transmisiones del noveno Cuerpo de Ejército, 500 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1943, por llevar 5 años de suboficial y oficial.

Otro, D. Francisco Sánchez Sánchez-Rando, del Regimiento de Zapadores del noveno Cuerpo de Ejército, 500 pesetas, a partir de 1 de noviembre de 1943, por llevar 5 años de suboficial y oficial.

En las condiciones que determina la Orden circular de 8 de octubre 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 232), se les concede 500 pesetas anuales, por llevar 5 años desde su ascenso a oficial o sargento de complemento o provisional, en las fechas que se indican, a los oficiales que se relacionan.

Capitán D. Eduardo Aguinaga Moreno, del Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire, en 1 de agosto de 1943.

Otro, D. Enrique Zamora de la Piñera, del Regimiento de Zapadores del quinto Cuerpo de Ejército, en 1 de enero de 1944.

Teniente D. José Escunlaza Torres, del Servicio Geográfico y Cartográfico del Ejército, en 1 de septiembre de 1943.

Otro, D. Carlos Pérez y Gómez del Valle, del Grupo de Zapadores de la División de Caballería, en 1 de octubre de 1942.

Alférez electivo (teniente de complemento) D. Tomás Bravo de la Fuente, del Grupo de Zapadores de la División de Caballería, en 1 de abril de 1942.

Otro, (teniente de complemento) don Alejandro Llanos Villar, del Regimiento de Zapadores del séptimo Cuerpo de Ejército, en 1 de agosto de 1941.

Otro, (teniente de complemento) don Manuel Díaz Suca, del Batallón de Transmisiones del tercer Cuerpo de Ejército, en 1 de mayo de 1942.

Madrid, 24 de julio de 1945.

DÁVILA

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al personal de los Cuerpos subalternos de Ingenieros que a continuación se relaciona, por hallarse comprendido en la Ley de Presupuestos de 24 de junio de 1941, publicada en el anexo al DIARIO OFICIAL núm. 151, debiéndose empezar a percibirlos a partir de las fechas que se señalan:

3.500 pesetas al celador de obras militares D. Jorge Pastor Rodríguez, de la comandancia de Fortificaciones y Obras de Canarias, a partir de 1 de julio de 1945, por llevar treinta y cinco

años desde su ascenso a sargento. 2.000 pesetas al auxiliar de taller don Joaquín Sánchez Hernández, de la Escuela Politécnica del Ejército, a partir de 1 de diciembre de 1941, por llevar veinte años desde su asimilación a oficial.

Madrid, 27 de julio de 1945.

DÁVILA

## Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Anatolia Escandón San Juan al alférez efectivo (teniente de complemento) de Ingenieros don Ricardo de la Fuente Santacana, del Regimiento de Zapadores del V Cuerpo de Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (D. O. núm. 235).

Madrid, 24 de julio de 1945.

DÁVILA

## Concursos

Destierro el concurso anunciado por Orden de 8 de junio de 1944 (D. O. núm. 13), para cubrir vacantes de suboficiales de Ingenieros, existentes en el Parque Central de Transmisiones, se anuncia un segundo concurso para cubrir una vacante de brigada y tres de sargento de igual Arma en la mencionada Unidad, con arreglo al artículo sexto de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo antes de los diez días a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando obligatoriamente sus peticiones por telegrama los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 24 de julio de 1945.

DÁVILA

## Sueldos

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 13 de mayo de 1933 (D. O. núm. 114), y con arreglo a lo dispuesto en la de 25 de noviembre de 1944 (D. O. núm. 235), se concede al celador de obras militares del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército don Salvador Margarit Girbent, de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la cuarta Región Militar el sueldo

anual de 8.500 pesetas, a partir de 1 de julio de 1945, por llevar treinta y cinco años de servicio con abonos. Madrid, 27 de julio de 1945.

DÁVILA

## SANIDAD MILITAR

## Destinos

Para cubrir vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 5 del actual (D. O. núm. 153), pasan destinados a las Unidades que se expresan los oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

## VOLUNTARIOS

*Al Grupo de Sanidad Militar de Baleares*

Teniente médico D. Alfonso Puig Talens, de disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Otro, D. Vicente Lluna Pérez, de disponible forzoso en la tercera Región Militar.

## FORZOSOS

*Al Grupo de Sanidad Militar de Canarias*

Teniente Médico D. Argimiro García Granados, de disponible forzoso en la octava Región Militar.

Otro, D. Roque Morales Morales, de disponible forzoso en Canarias.

*A la Agrupación de Sanidad Militar número 9*

Teniente médico D. José Ruiz Fernández, de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

*A la Agrupación de Sanidad Militar número 10*

Teniente médico D. Javier Alsina Gómez-Ulla, de disponible forzoso en la octava Región Militar.

Otro, D. Miguel Manero Luengo, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 27 de julio de 1945.

DÁVILA

Para cubrir vacantes de elección anunciadas por Orden de 5 de julio último (D. O. núm. 153), pasan destinados a las Unidades que se expresan los teniente médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

## VOLUNTARIOS

*Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1*

Teniente médico D. Miguel Martín González, de disponible forzoso en la séptima Región Militar.

*Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2*

Teniente médico D. Vicente Vilar de la Peña, de disponible forzoso en la tercera Región Militar.

*Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 3*

Teniente médico D. Manuel Serna Guillén, de disponible forzoso en la tercera Región Militar.

*Al Tercio Duque de Alba II de La Legión*

Teniente médico D. Luis Alcina Linares, de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

## FORZOSOS

*Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas número 5*

Teniente médico D. Andrés Goerlich Valencia, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

*Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería, Llano Amarillo número 7*

Teniente médico D. José Delgado Ramos, de disponible forzoso en la séptima Región Militar.

*Al Tercio Gran Capitán I de la Legión*

Teniente médico D. Jesús Dornateche Sanz, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 27 de julio de 1945.

DÁVILA

## FARMACIA MILITAR

## Destinos

Para cubrir vacantes de provisión normal, anunciadas por Orden de 6 del actual (D. O. núm. 152), pasan a servir los destinos que se indican los oficiales del Cuerpo de Farmacia Militar que a continuación se relacionan:

## VOLUNTARIOS

*A la Agrupación de Farmacia*

Alférez farmacéutico de complemento D. José Vidal Moreno, de la Farmacia

del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.

*A la Farmacia Central Regional de Barcelona*

Alférez farmacéutico de complemento D. Antonio Doadrio López, de la Farmacia Central Regional de Ceuta. Madrid, 27 de julio de 1945.

DÁVILA

## Habereros

Por cumplir las condiciones que determinan la Orden de 18 de febrero de 1942 (D. O. núm. 41), se concede el haber diario de 14 pesetas al mes de la Farmacia Antón Foronda González, de la Farmacia Militar de la Plaza de Melilla, que empezará a percibir a partir del día 9 de julio de 1945, por 11 var veintinueve años de servicio. Madrid, 27 de julio de 1945.

DÁVILA

## VETERINARIA MILITAR

## Bajas

Según comunica el General Jefe del Ejército de Marruecos, ha fallecido el día 10 del actual en Candelario (Se-tamanca), el capitán veterinario don Juan Clavero Montes, con destino en la décima Unidad de Veterinaria.

Esta vacante corresponde a la amortización. Madrid, 27 de julio de 1945.

DÁVILA

## Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen O'ero Soe al capitán veterinario del Cuerpo de Veterinaria Militar don Gabriel Sánchez Matos, con destino en la Agrupación de Sanidad número 10, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238). Madrid, 27 de julio de 1945.

DÁVILA

## Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con

Cantón anual de las concedidas Pesetas	Aumento por ley de 6 de noviembre 1942. Pesetas	Leyes o Registros que se les aplican	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consignó el pago (3)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.108,00	2.178,00		6	septiembre	1938	Oviedo	Gijón	Oviedo	
2.108,00	2.178,00		24	agosto	1938	J. Frontera	Sanúcar de Barrameda	Cádiz	
2.142,00	2.178,00		18	febrero	1937	Sevilla	Corera	Sevilla	
2.108,00	2.178,00		5	diciembre	1938	Badajoz	Monterrubio de la Serena	Badajoz	
1.440,00	1.535,00		9	enero	1938	Cáceres	Canavele	Cáceres	
1.440,00	1.535,00		25	septiembre	1938	Orense	Orden-Villamaría	Orense	
693,50	795,50		21	enero	1937	Pamplona	Labiaco	Navarra	
3.500,00	4.500,00		31	julio	1938	Orense	Monterrey	Orense	
2.322,00	3.500,00		16	enero	1939	Orense	La Portela	Orense	
693,50	795,50		27	junio	1938	Lugo	Quiroga	Lugo	
693,50	795,50		12	octubre	1938	Lérida	Morejadas	Lérida	
693,50	795,50		13	enero	1938	La Coruña	Cardoiro	La Coruña	
693,50	795,50		8	julio	1937	Salamanca	El Maillo	Salamanca	
693,50	795,50		19	febrero	1938	Pontevedra	Lalin	Pontevedra	
693,50	795,50		26	agosto	1938	Oviedo	Lamiello	Oviedo	
693,50	795,50		13	marzo	1938	Lérida	Lladurs	Lérida	
693,50	795,50		16	marzo	1934	Navarra	Imoz	Navarra	
2.106,00	2.178,00		17	agosto	1938	Salamanca	Arabayona de México	Salamanca	
2.106,00	2.178,00		15	marzo	1937	Orense	Santa Cruz	Orense	
2.106,00	2.178,00		1	enero	1944	Zaragoza	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		27	julio	1938	Murcia	Alhama de Murcia	Murcia	
1.440,00	1.535,00		16	noviembre	1937	Oviedo	Pilana	Oviedo	
693,50	795,50		18	noviembre	1938	Huesca	Fuente Pando	Huesca	
3.500,00	4.500,00		5	junio	1937	La Coruña	Vilasantar	La Coruña	
			7	junio	1938	Lugo	Sarriá	Lugo	
795,50	2.160,00		1	enero	1939	Navarra	Arzo	Navarra	
2.322,00			8	diciembre	1938	Orense	Barreal	Orense	
693,50	795,50		29	septiembre	1936	Pontevedra	Arbo	Pontevedra	
693,50	795,50		1	enero	1942	Navarra	Uzaú	Navarra	
693,50	795,50		19	enero	1939	Pontevedra	Sanxenxo	Pontevedra	
693,50	795,50		30	diciembre	1937	Baleares	San Jordi	Baleares	
693,50	795,50		8	enero	1939	Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	
693,50	795,50		14	octubre	1937	Zaragoza	Oseja	Zaragoza	
693,50	795,50		15	junio	1937	Palencia	Alba de los Cárdaños	Palencia	
693,50	795,50		11	julio	1937	Zamora	Pinilla de Toro	Zamora	
693,50	795,50		6	septiembre	1938	La Coruña	Sardoua	La Coruña	
693,50	795,50		1	mayo	1938	Santander	Alles	Oviedo	
693,50			8	septiembre	1937	Pontevedra	Cuadís	Pontevedra	
693,50	795,50		25	junio	1938	La Coruña	Malpica de Bergantinos	La Coruña	
693,50	795,50		31	diciembre	1938	Oviedo	Puerto	Oviedo	
693,50	795,50		23	agosto	1937	Tenerife	Orotava	Tenerife	
693,50	795,50		21	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.106,00	2.178,00		1	diciembre	1936	Orense	Catavos	Orense	
1.440,00	1.535,00		17	marzo	1937	Castellón	Almudín de Albuñol	Castellón	
693,50			25	marzo	1938	Palencia	Payo de Ujeda	Palencia	
693,50			26	noviembre	1937	Cádiz	Mequinez	Marruecos	

Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1930 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (Decreto Oficial número 254).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Margarita Amundarsin Murua .....	Viuda.. ..	Legión... ..	Sargento D. José Rivas Rodríguez .....
Doña Francisca Nebra Tello .....	Idem.. ..	Infantería 18 .....	Soldado Pascual García Cabel .....
Doña Manuela Antelo Méndez .....	Idem.. ..	Infantería 35 .....	Soldado Francisco Gómez Rial .....
Doña Brígida Suárez Marengo .....	Idem.. ..	Legión... ..	Legionario Manuel Jurado Ortiz .....
Don Pedro Arceo Gestal .....	Huérfano.. ..	B. M. Flandes 5..	Soldado Antonio Arceo Naveira .....
Doña Teresa González Vázquez .....	Huérfana.. ..	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Manuel González García .....
Don Antonio Torres Rodríguez .....			
Doña Mercedes Torres Rodríguez .....	Huérfanos ..	F. E. T. Sevilla...	Falangista Francisco Torres Almansa .....
Don Juan Fleitas Rodríguez .....			
Doña Concepción Hernández Hernández	Padres ... ..	D. E. Voluntarios;	Cabo Alejandro Fleitas Hernández .....
Don José Roca Laluz .....	Idem.. ..	Idem .....	Soldado Manuel Roca Banco .....
Doña María Francisca Blanco Beatez...	Idem.. ..	Idem .....	Soldado Francisco Lado Castelo .....
Don Vicente Lado Maneiro .....	Idem.. ..	Idem .....	Soldado Jesús Aguilera Tejedor .....
Doña Ramona Castelo Viñas .....	Idem.. ..	Idem .....	Soldado Servando González Alonso .....
Don Lucas Aguilera de Lucas .....	Idem.. ..	Idem .....	Soldado Eusebio Martín Llamas .....
Doña Damiana Tejedor Hernández .....	Idem.. ..	Idem .....	
Doña Piedad Alonso Sánchez .....	Madre.. ..	Idem .....	
Doña Beatriz Llamas Pérez .....	Idem.. ..	Idem .....	
Doña Elisa Arenas Pérez .....	Idem.. ..	P. Militarizado ..	D. Leopoldo Corrión Arenas .....
	Viuda.. ..	Idem .....	D. José Corrión González .....
Doña Amparo Ruiz Moriano .....	Idem.. ..	Idem .....	D. Ginés Morales Zamora .....
Doña Carmen Grau Morata .....	Idem.. ..	Idem .....	D. Miguel Blesa Navarro .....
Doña Elisa Perea Capilla .....	Idem.. ..	Idem .....	D. Sebastián Gil Brevo .....
Doña Erendina Fernández Valle .....	Idem.. ..	Idem .....	D. Serafín Rivera Simón .....
Doña Francisca Mayol Arpi .....	Idem.. ..	Idem .....	D. José Subirats Lleixa .....
Doña María de los Remedios Ropero Perea .....	Idem.. ..	Idem .....	D. Antonio Ropero Perea .....
Doña María Mellofre Suriol .....	Idem.. ..	Idem .....	D. Juan Rabell Tutusaus .....
Doña Luisa Sánchez Pelayo .....	Idem.. ..	Idem .....	D. Antonio Zamora Rúbio .....
Doña Geneveva Peinado Galán .....	Idem.. ..	Idem .....	D. José Pérez Avilés .....
Doña Irene López López .....	Idem.. ..	Idem .....	D. Santiago Lupiáñez Sánchez .....
Doña Isabel Criado y Criado .....	Idem.. ..	Idem .....	D. Manuel Medina Bermejo .....
Doña Angela Olie Maaden .....	Idem.. ..	Idem .....	D. José Batlle Porta .....
Don José Batlle Olie .....	Huérfanos ..	Idem .....	
Doña Carmen Batlle Olie .....			
Doña María Luisa Aguado Gracia .....	Viuda.. ..	Ingenieros... ..	Teniente coronel D. Rafael Fernández López
Doña Beñita Gómez Cantan .....	Idem.. ..	Guardia Civil .....	Teniente D. Protasio Cabezaola Gómez ...
Doña Dolores de la Mata Siles .....	Idem.. ..	Idem .....	Teniente D. Hilario Justicial Ibáñez .....
Doña Francisca de la Rosa Ruiz .....	Idem.. ..	Idem .....	Brigada D. Rafael Luque Blanco .....
Doña Berta Moris López .....			
Don Juvenal Moris López .....	Huérfanos ..	Infantería 32 .....	Cabo Juan Moris Plascencia .....
Doña Dolores Moris López .....			
Doña Estrella Dardá Arenas .....	Viuda.. ..	Guardia Civil .....	Guardia Luis Suárez Domínguez .....

Pensión anual que se les concede <i>Pesetas</i>	Aumento por ley de 6 noviembre 1942. <i>Pesetas</i>	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
—	4.865,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	4	enero	1944	Guipúzcoa ...	San Sebastián ...	Guipúzcoa ...	3
693,50	795,50		9	agosto	1938	Zaragoza... ..	Zaragoza ...	Zaragoza... ..	
693,50	795,50		22	julio	1938	La Coruña ...	La Baña ...	La Coruña ...	
2.106,00	2.178,00		18	enero	1937	Sevilla ... ..	Pilas ... ..	Sevilla ... ..	
693,50	795,50		3	julio	1938	La Coruña ...	Oza de los Ríos ...	La Coruña ...	
693,50	795,50		14	marzo	1937	Cádiz... ..	Cádiz ... ..	Cádiz... ..	
693,50	795,50		26	agosto	1938	Sevilla ... ..	Morón de la Frontera ...	Sevilla ... ..	
2.609,75	3.500,00		19	marzo	1942	Las Palmas... ..	Teide ... ..	Las Palmas... ..	
2.500,25	2.609,75		27	octubre	1941	Cádiz... ..	Puerto Real ... ..	Cádiz... ..	
2.500,25	2.609,75		4	marzo	1942	La Coruña ...	Fofoña ... ..	La Coruña ...	
—	2.609,75	4	marzo	1943	Barcelona ...	Barcelona ... ..	Barcelona ...		
—	2.609,75	1	abril	1943	Oviedo... ..	Langás de Onís ... ..	Oviedo... ..		
—	2.609,75	13	mayo	1943	Madrid ... ..	Madrid ... ..	Madrid ... ..		
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1910 (D. O. 50) y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	5	octubre	1936	Albacete... ..	Alborea ... ..	Albacete... ..	19
693,50	—		23	septiembre	1936	Albacete... ..	Hellín ... ..	Albacete... ..	
693,50	795,50		30	octubre	1936	Albacete... ..	Escorihuela ... ..	Albacete... ..	
693,50	795,50		27	diciembre	1937	Teruel ... ..	Hinojosa del Duque ... ..	Teruel ... ..	
693,50	795,50		28	julio	1936	Córdoba... ..	Villarrubia-Cencia ... ..	Córdoba... ..	
693,50	795,50		18	enero	1937	León... ..	Barcelona ... ..	León... ..	
693,50	795,50		24	julio	1936	Barcelona ...	Hinojosa del Duque ...	Barcelona ...	
693,50	795,50		23	septiembre	1936	Córdoba... ..	Barcelona ... ..	Córdoba... ..	
693,50	795,50		4	octubre	1936	Granada... ..	Huescar ... ..	Granada... ..	
693,50	795,50		16	septiembre	1936	Córdoba... ..	Pedroche ... ..	Córdoba... ..	
693,50	—	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. n.º 549) Ley de 13 diciembre 1940 (D. O. 292) y Ley 6 noviembre de 1942 (D. O. 264).	12	agosto	1936	Granada... ..	Albondon ... ..	Granada... ..	20
693,50	—		23	julio	1936	Córdoba... ..	Córdoba ... ..	Córdoba... ..	
693,50	—		18	agosto	1936	Tarragona ...	Valls ... ..	Tarragona ...	
11.000,00	13.000,00		13	septiembre	1936	Guadalajara ..	Madrid ... ..	Madrid ... ..	
6.750,00	7.500,00		22	octubre	1936	Madrid ... ..	Madrid ... ..	Madrid ... ..	
6.750,00	7.500,00		2	abril	1937	Alicante... ..	Alicante ... ..	Alicante... ..	
4.500,00	5.000,00		7	agosto	1936	Sevilla ... ..	Hinojosa ... ..	Huelva ... ..	
795,50	3.500,00		13	noviembre	1936	Oviedo ... ..	Pineo ... ..	Oviedo ... ..	
3.200,00	3.565,00		25	julio	1936	Badajoz ... ..	Villafranca de los Barros	Badajoz... ..	

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares o Comandantes Militares en su caso, a la que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento hasta el 24 de noviembre de 1942; en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

5. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como sargento de la Guardia Civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

6. Se les desestima la petición que como cabo solicitan por no haberse comprobado que el causante ostentó dicho empleo, ratificándoseles, con carácter definitivo, en la que les fue concedida por Orden de 11 de diciembre de 1941 (D. O. núm. 9), la que percibirán en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, aplicándoseles los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto.

7. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado

civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como retirado extraordinario de Hacienda de Oviedo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fue concedida por orden de 16 de diciembre de 1939 (D. O. núm. 72) y 1 de febrero de 1943 (D. O. núm. 65), por haberse comprobado que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores que quedan anulados.

9. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 795,50 pesetas anuales que percibe por muerte en acción de guerra de otro hijo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

10. La percibirá por mano de su tutor legal hasta el 17 de abril de 1938 que cumplirá los veintitrés años de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

11. La percibirá de mano de su tutor legal, mientras conserve su actual estado civil, hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

12. La percibirán por partes iguales y de mano de su tutor legal don Antonio, hasta el día 30 de diciem-

bre de 1960 que cumpla su mayoría de edad y doña Mercedes mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, la parte del usufructo que pierda la aptitud legal perecerá la del otro que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 266), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Rgto. de Artillería núm. 17 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

14. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Cádiz hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Rgto. de Infantería 89, en Melilla, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

16. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Burgos hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 3.750 pesetas que percibe el recurrente como Cabo de la Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. 151).

17. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza,

previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Asturias hubiese podido percibir a cuenta del presente.

19. La percibirá mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Primer Tercio de la Legión hubiese podido percibir a cuenta del presente.

19. La percibirá mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, siendo compatible entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. 151), y sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).

20. La percibirán mientras conserven la aptitud legal, hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).

21. La percibirán, mientras conserven la aptitud legal, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).

22. La percibirán en la siguiente forma: las herederas legítimas de la viuda doña Angeles hasta el 5 de junio de 1949 en que falleció, y desde esta fecha pasará por partes iguales a los huérfanos, que la percibirán: don José ha ta el 21 de febrero de 1945 en que cumplió los 23 años de edad, y doña Carmen mientras permanezca soltera, la parte del huérfano que

pierda la aptitud legal, acrecerá la de otro que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).

23. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, si lo hubo, que queda sin efecto.

24. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, la percibirán por partes iguales hasta el 7 de marzo de 1947 en que cumple los 23 años de edad D. Juvenal pasará a incrementar la parte correspondiente a doña Beria y doña Dolores, las que la percibirán mientras conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

25. Justificado en el expediente in-

formativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 28 de agosto de 1941 (D. O. 197) y 14 de junio de 1943 (D. O. 142), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 p'as. anuales como premio de constancia, la que percibirá, mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores que quedan anulados.

26. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por parte al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 795,50 p'as. anuales que perciben por otro hijo muerto en acción de guerra, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. 151), y sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).

Madrid, 3 de julio de 1945. — El General Secretario, *Nemesio De-rucos*.

## DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a Don Rafael Rubio Martínez Corera.

En atención a las circunstancias que concurren en Don Rafael Rubio Martínez Corera,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a die-

ciocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, José Félix de Lequerica y Eraguza

(Del B. O. del Estado núm. 100.)

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

### PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Necesitando este Parque proceder a la adquisición de paja para pienso necesaria para constituir los repuestos reglamentarios con destino al ganado del Ejército, se pone en conocimiento de aquéllas personas a quienes pueda interesar la venta de dicho artículo, que desde la fecha de la publicación de este anuncio se admiten proposiciones todos los días laborables de once a

trece horas en la Oficina del Detall de este Establecimiento hasta el día 13 del próximo mes de agosto.

Todo; los pagos por cuenta de cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos recae; si ndo por cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios en el "Diario Oficial" y Prensa local. Larache, 24 de julio de 1945.

Núm. 660

P. 2-1

### REGIMIENTO DE INFANTERÍA MONTAÑESA NUM. 6

Necesitando este Regimiento adquirir el mobiliario, menaje y otros efectos que se citan, para los pabellones de solteros de oficiales y suboficiales, todo con arreglo al pliego de condiciones y plano que obran en la Mayoría de este Cuerpo a partir del próximo día 3 de agosto, donde se especificarán característicos de los mismos, se pone en conocimiento de los indus-

triales que deseen concurrir, debiendo remitir presupuestos al señor teniente coronel Mayor antes del día 10 del mismo mes de agosto.

El coste de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios, quedando la Junta del Cuerpo facultada para hacer éstas en conjunto o por lotes.

Los efectos adjudicados serán puestos, con gastos, en el Almacén del Cuerpo, y sujetas las facturas a los descuentos reglamentarios.

#### MATERIAL QUE SE CITA:

##### Residencia de oficiales

- a) Vestíbulo.
- b) Comedores de oficiales.
- c) Sala tertulia.
- d) Peluquería oficiales.
- e) Cuartos de asco. Aderezos correspondientes.
- f) Bar.
- g) Habitaciones completas para jefes, capitanes y oficiales.
- h) Sala de lectura y biblioteca.
- i) Vestíbulo segundo piso.
- j) Gimnasio y esgrima.
- k) Local para equipaje y efectos.

##### Residencia suboficiales

En semejante mobiliario para vestíbulos, comedor, sala tertulia, bar, sala lectura, peluquería, guardarropa, habitaciones brigadas, habitaciones sargentos y gimnasio.

##### Para ambas residencias

- a) Complementos de cocina.
- b) Cuarto de plancha.
- c) Dormitorio ordenanzas.

##### Aseos de conjunto y retretes

Toalleros, porta-rollos, perchas, etcétera, etc.

Leganés, 21 de julio de 1945.

Núm. 848.

P. 2—1 a.

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

El día 6 de agosto próximo, a las diez horas en primera convocatoria, y en caso de no dar resultado el día 7 del mismo mes, a la misma hora, en segunda convocatoria, se reunirá en esta plaza la Junta Económica del citado Parque para realizar la compra de artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Ibiza.

El día 9, a la misma hora, en primera convocatoria, o el día 10, también a las diez horas, ambos del mes de agosto venidero, se reunirá la misma Junta para la compra de los artículos necesarios a este Establecimiento.

Las compras se efectuarán con sujeción a las normas que constan en los

anuncios fijados en los tabloneros de anuncios del citado Parque, Comandancia Militar de Ibiza y Casos Consistoriales de Palma e Ibiza, y publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», siendo precisa la asistencia de los ofertantes o sus apoderados legales en el acto de la reunión de la Junta.

En la Secretaría de la Junta (Parque de Intendencia) se facilitarán los pliegos de condiciones hasta una hora antes de la celebración del acto.

Palma, 23 de julio de 1945.

Núm. 862.

P. 1—1.

#### SEPTIMO DEPOSITO DE SEMENTALES

El día 14 del próximo mes de agosto, a las once horas, y en el Cuartel de Caballerizas Reales, de Córdoba, se efectuará la venta, en pública subasta, de seis caballos sementales y dos garriones, cuya propuesta de desecho ha sido aprobada por la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los Institutos preparadores de suero, según dispone la Orden de 24 de enero de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 23), siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

Córdoba, 24 de julio de 1945.

Núm. 863.

P. 1—1.

#### HOSPITAL MILITAR DE CADIZ

Hasta el día 20 de agosto próximo se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios en este Establecimiento, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo de diez a doce horas.

Cádiz, 20 de julio de 1945.

Núm. 858

P. 1—1

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Hasta las doce horas del día 11 de agosto próximo se admiten ofertas para la adquisición por compra directa y libre de los artículos siguientes, cuyas cantidades y destinos, así como calidades y características, pueden informarse los que lo soliciten en todas las oficinas de Intendencia del servicio y jurisdicción de este Establecimiento, todos los días laborables de once a trece horas.

La Junta Económica tomará acuerdos cuando su Presidente tenga a bien convocarla a tal objeto una vez finalizado el plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de

cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de los derechos reales, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios en el DIARIO OFICIAL y Prensa local.

Artículos: Leña y paja para pienso.

Larache, 20 de julio de 1945.

Núm. 859

P. 2—1

#### HOSPITAL MILITAR DE ALICANTE

Hasta las once horas del día 16 de agosto de 1945 en primera convocatoria y hasta igual hora del día 24 del mismo mes en segunda, para lo no adjudicado en la primera, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios en este hospital, en las cantidades detalladas en su tablón de anuncios, pudiéndose ver los pliegos de condiciones e informarse en su Administración.

Alicante, 28 de julio de 1945.

Núm. 857

P. 1—1

#### CUERPO DE EJERCITO DEL MAESTRAZGO

Parque de Intendencia de Melilla

Hasta las doce horas del día SIETE de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco se admiten ofertas para la adquisición de los artículos siguientes, de cuyas cantidades y destino podrán informarse los que así lo deseen en la tablilla de anuncios de este Parque, pudiendo sufrir alteraciones las cantidades, según las necesidades del Servicio.

La Junta tomará acuerdos el mismo día siete, a las doce horas, una vez finalizado el plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos reales.

#### Artículos a adquirir

- Paja, pienso.
- Leña.
- Carbón vegetal.
- Levadura artificial.
- Sal.

Melilla, 24 de julio de 1945.

Núm. 861

P. 1—1

#### REGIMIENTO INFANTERIA TERTIAN NUM. 14

Necesitando amueblar este Regimiento la residencia de oficiales y

suboficiales solteros, se admiten proposiciones en sobre cerrado y lacrado al comandante mayor del mismo hasta las doce horas del día 14 del próximo mes de agosto.

Casellón, 23 de julio de 1945.

Núm. 847.

P. 2—1.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

Debiendo adquirirse por gestión directa los artículos de suministro comprendidos en cálculo de necesidades del mes actual, para las fuerzas del Ejército de las diversas guarniciones de Galicia, pueden presentarse ofertas hasta las once horas del día 10 de agosto próximo, observando los pliegos de condiciones que están de manifiesto en las oficinas de este Parque.

La Coruña, 24 de julio de 1945.

Núm. 853.

P. 1—1.

### REGIMIENTO DE INFANTERIA TERUEL NUM 48

Necesitando este Regimiento adquirir el material que a continuación se indica, para la Residencia Colectiva de Oficiales y Suboficiales Solteros de plaza de Ibiza, se saca a concurso para todos aquellos a quienes pueda interesarle formulen sus ofertas al excelentísimo señor coronel del Regimiento, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio.

El importe del expresado anuncio será de cuenta de los adjudicatarios, estándole las facturas sujetas al descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado. Este material deberá ser puesto

en el puerto de Ibiza, libre de todo gasto.

#### Material a adquirir:

Ménsulas para ventanas ... ..	212
Idem id. balcones ... ..	20
Idem id. columnas de entrada ...	4
Idem id. id. id. capiteles ... ..	4

Total ... .. 240

Estas ménsulas deben ser de piedra arenisca de Porreras.

Núm. 854.

P. 1—1.

### HOSPITAL MILITAR DE MADRID-CARABANCHEL

Debiendo adquirir este hospital una báscula-puente para fuerza de treinta mil kilogramos, se admiten ofertas y diseños en la Administración del mismo (calle de Barceló núm. 2), hasta el día 6 del próximo mes de agosto.

El importe del anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 27 de julio de 1945.

Núm. 856

P. 1—1

### REGIMIENTO DE INFANTERIA TERUEL NUM. 48

Necesitando este Regimiento adquirir una máquina calculadora, se saca a concurso para todos aquellos a quienes pueda interesarles, formulen sus ofertas al señor comandante mayor de este Regimiento, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio.

El importe del expresado anuncio será de cuenta del adjudicatario, estando la factura sujeta al descuento

del 1,30 por 100 de pagos al Estado. Ibiza, a 17 de julio de 1945.

Núm. 849.

P. 1—1.

### REGIMIENTO DE ZAPADORES NUMERO 3

Necesitando adquirir este Regimiento los efectos que a continuación se expresan, se saca a concurso para que los industriales que lo deseen presenten sus proposiciones al teniente coronel Mayor del mismo en un plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio.

El pago de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

4.500 rombos armados de paño reglamentarios para tropa.

24.000 botones grandes metálicos reglamentarios para capote de tropa.

22.000 botones pequeños metálicos reglamentarios para capote de tropa.

100 almohazas.

100 bruzas.

150 collares para ganado.

150 cadenas para ganado.

7 corneetas.

Valencia, 23 de julio de 1945.

Núm. 855.

P. 1—1.

### REGIMIENTO INFANTERIA NUMERO 58 PROVISIONAL

Necesitando este Cuerpo adquirir 300 botes reglamentarios, se hace público para que los constructores que les interese remitan proposiciones a este Regimiento antes del día 5 del próximo mes.

Tánger, 20 de julio de 1945.

Núm. 850.

P. 3—1.

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**

## ANUNCIOS

### PROGRAMA

Publicada por orden de 4 de marzo de 1944 la convocatoria de ingreso en la Academia Militar de Suboficiales y en apéndice núm. 2 de la «Colección Legislativa» del mismo año el programa para las pruebas de ingreso en la misma, cuantos deseen adquirirlos lo solicitarán del Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista, Madrid), previo pago de su importe, a razón de 1,10 pesetas ejemplar, y en cuya cantidad va incluido el franqueo, como impreso certificado, no remitiéndose ejemplar alguno contra reembolso, ni se enviarán sin ser certificado.

Los Centros, Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente con la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna, pues se les pasará por dicho Organismo el cargo correspondiente del pedido.

LA DIRECCION

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Número o pliego del día..... 0,35 - Número o pliego atrasado..... 0,60

## SUSCRIPCIONES

### OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa».....	25,—
Al DIARIO OFICIAL.....	20,—
A la «Colección Legislativa».....	5,—

### PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa».....	50,—
Al DIARIO OFICIAL.....	40,—
A la «Colección Legislativa».....	10,—

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán además por servicios de reparto una peseta al trimestre:

Las suscripciones se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se logren sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

# BALLVÉ, S. A.

FÁBRICAS DE HILADOS,  
TORCIDOS Y TEJIDOS DE ALGODÓN

BRUCH, 54  
Teléfono 20731

Barcelona